



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

4369 CORRIENTES,

05 OCT 2006

ORDENANZA N°

VISTO

La Ordenanza N° 1071 "Código de Planeamiento Urbano", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título 2 de la norma mencionada reglamenta la Propuesta de Apertura de vía pública y de fraccionamiento;

Que, la Sección 2.1, Punto 2.1.3. "Cesiones de terrenos" establece los porcentuales de suelo que los propietarios deben ceder a la Municipalidad a título gratuito, libre de gravámenes, reivindicaciones o reclamos de terceros cuando esta haya conformado la subdivisión, cualquiera sea el tamaño de la parcela originaria;

Que, el 10% de la superficie total del predio se destinará a reservas de áreas verdes y un 2 % para reservas de otros usos públicos;

Que, dado que no se tiene en cuenta el tamaño de la parcela original, a lo largo de la vigencia del Código se ha aplicado de diferentes modos esta obligación;

Que, a los efectos de que estas superficies resulten de utilidad para la Municipalidad y la ciudadanía, pudiendo albergar los usos determinados, es necesario reglamentar su superficie y frente mínimo óptimos así como sus características básicas;

Que, para ello sería conveniente considerar las medidas de lote mínimo requeridas para conjuntos habitacionales: superficie: 200 m², frente 10 m, como medidas que posibilitan los cargos establecidos;

Que, es necesario establecer sanciones para el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título 2 de la Ordenanza mencionada en el visto;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

.2//

CORRIENTES,

05 OCT 2006

ORDENANZA N° 4369

ART.-1°: MODIFICAR el Título 2 de la Ordenanza N° 1071 en la Sección 2.1- Punto 2.1.3 "Cesiones de terrenos"; el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los porcentuales de suelo que los propietarios deberán ceder a la Municipalidad a título gratuito, libre de gravámenes, reivindicaciones o reclamos de terceros cuando ésta haya autorizado la subdivisión serán los siguientes: 10 % para reservas de áreas verdes y 2 % para otros usos públicos, calculados sobre la superficie total del predio, y el necesario para materializar la red vial de acuerdo a lo establecido en 2.4.2.2. Quedan exceptuados de la obligación de donar al Dominio Municipal, áreas con destino a espacio público o futuro equipamiento, las operaciones de subdivisión cuya superficie de origen total sea menor a 1000 m2. En ningún caso la superficie del área a donar podrá ser inferior a 200 m2 y su frente inferior a 10 m. En todos los casos, cuando el propietario urbanice un predio en etapas, en cada una de ellas corresponderá la aplicación de los porcentajes establecidos en el primer párrafo, a excepción de aquellos donde el propietario de común acuerdo con la Municipalidad, ceda inicialmente el porcentaje establecido sobre el total del inmueble aunque se reserve superficies a fraccionar en etapas sucesivas.

ART.-2°: INCORPORAR al Punto 2.1.3.1. Ubicación y características de las superficies a ceder a título gratuito los siguientes párrafos: "Las áreas con destino a espacio verde público o equipamiento, deberán integrar una única parcela o dos como máximo, dispuestas, en este último caso, simétricamente en relación a la vía pública. No se aceptará la transferencia a la Municipalidad, de áreas que a su juicio, puedan considerarse como residuales o no aptas para el uso público."

ART.-3°: MODIFICAR el último párrafo del Punto 2.5.10 Condiciones para la venta de lotes; el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando se anuncie la venta de lotes en contravención a las precedentes disposiciones, la Municipalidad podrá impedir que se realice la venta, recurriendo en caso necesario a la fuerza pública. El propietario que publicite, venda o remate, parcelas o lotes en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza se hará pasible a una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de las ventas, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder. En ningún caso la multa a aplicar podrá ser inferior al valor de la tasación fiscal correspondiente.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITASE, la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

IP/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Dr. JOSE L. RAMÍREZ ALEGRE
 Secretane
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante